



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020

Asistentes por vía telemática:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

Siendo las nueve horas y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio. Al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2806/2020, de 4 de junio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Sin perjuicio de la participación telemática, se encuentran presencialmente en el salón de plenos de la Corporación: El Excmo. Sr. alcalde, la Ilma. Sra. D.^a M.^a José Roberto Serrano y el Director de Asesoría Jurídica.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

ORDEN DEL DÍA

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 25 DE MAYO DE 2020, CON CARÁCTER ORDINARIO Y 26 DE MAYO DE 2020, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.

3.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS 2POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

4.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA EL PERSONAL AFECTO AL PROGRAMA DE [EMPLE@JOVEN](#), EMPLEO30+ Y EMPLEO 45+ (PROGRAMA ICL), PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES AL REAL DECRETO 231/2020, DE 4 DE FEBRERO.

5.- ASUNTOS URGENTES.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.- En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 2806/2020, de 4 de junio, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 25 DE MAYO DE 2020, CON CARÁCTER ORDINARIO Y 26 DE MAYO DE 2020, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.- La concejala-secretaria de la Junta de Gobierno Local pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.

3- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016 Y 19.6.2019.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 29 de mayo y 4 de junio, de 2020, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 2580 y el 2805, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejala-secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

4.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA EL PERSONAL AFECTO AL PROGRAMA DE [EMPLE@JOVEN](#), EMPLEO30+ Y EMPLEO 45+ (PROGRAMA ICL), PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES AL REAL DECRETO 231/2020, DE 4 DE FEBRERO.- Conocida la propuesta indicada de fecha 5 de febrero de 2020 en la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

que, con objeto de ajustar las retribuciones a lo establecido en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, propone a la Junta de Gobierno Local adopte una serie de acuerdos para lo que explica lo siguiente:

“Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2019 (BOP 16/05/2019), se aprueba propuesta del Delegado de Recursos Humanos sobre Acuerdo para el personal afecto al Programa de [Emple@Joven](#), [Empleo30+](#), y [Empleo45+](#) (Iniciativa de Cooperación Local en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Mediadas de Inserción Laboral en Andalucía).

El artículo 5 del citado Acuerdo establece que:

“El personal contratado para los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, percibirán las siguientes retribuciones mensuales conforme con su grupo de cotización:

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO 1	1.070,77
GRUPO 2	1.007,78
GRUPO 3	944,79
GRUPO 4-11	900,00

Asimismo, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, por el mismo importe mensual, las cuales serán prorrateadas en el abono de la nómina mensual”.

El Real Decreto número 231/2020, de 4 de febrero (BOE 05/02/2019), fija el salario mínimo interprofesional para 2020, en 31,66 euros/día o 950 euros/mes, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2020”.

Visto el informe emitido al respecto por el Director General en funciones de jefe de Servicio de Recursos Humanos de fecha 12 de febrero de 2020, señalando lo siguiente:

“(…)FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que:

“El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:

- a) El índice de precios de consumo.
- b) La productividad media nacional alcanzada.
- c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- d) La coyuntura económica general.

Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando estos, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquel.”

SEGUNDO: En cumplimiento del mandato legal establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, se dicta el Real Decreto número 231/2020, de 4 de febrero, que establece en su artículo 1 que *“El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 31,66 euros/día o 950 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses”*.

TERCERO: El Acuerdo para el personal afecto al Programa de [Emple@Joven](#), [Empleo30+](#), y [Empleo45+](#) (Iniciativa de Cooperación Local en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Mediadas de Inserción Laboral en Andalucía) (BOP 16/05/2019), establece en su artículo 5:

El personal contratado para los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, Iniciativa Empleo Local 30-44 años de edad e Iniciativa Empleo Local 45 o más años de edad, percibirán las siguientes retribuciones mensuales conforme con su grupo de cotización:

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO 1	1.070,77
GRUPO 2	1.007,78
GRUPO 3	944,79
GRUPO 4-11	900,00

CUARTO: En el caso que nos ocupa la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional a aquellas categorías profesionales del Proyecto de ICL que tienen establecido un salario inferior al establecido en el RD 231/2020, es de obligado cumplimiento por parte de esta Entidad, al no encontrarse dentro de las causas de exclusión establecidas en la disposición transitoria única del RD 231/2020.

QUINTO: El Acuerdo para el personal afecto al Programa de [Emple@Joven](#), [Empleo30+](#), y [Empleo45+](#) (Iniciativa de Cooperación Local en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Mediadas de Inserción Laboral en Andalucía) (BOP 16/05/2019), se trata de un Convenio Extraestatutario. En los convenios extraestatutarios no que existe regla legal alguna acerca del procedimiento de negociación, por lo que las partes negociadoras tienen una libertad absoluta. No obstante, considerando que la Mesa General de Negociación Conjunta del personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el día 13/02/2019, aprobó el Acuerdo de referencia, y aunque no resuelve aplicable a los convenios extraestatutarios el deber de negociar del Art. 89.1 del TRLET, se recomienda dar cuenta en la Mesa General de Negociación de la modificación del mismo.

SEXTO: Corresponde a la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.h) LBRL, aprobar la presente propuesta.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de su envío al Boletín Oficial de la Provincia o Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, este convenio entrará en vigor una vez aprobado por el órgano

competente municipal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el contenido de la referida propuesta, este técnico informa favorablemente el contenido de la propuesta de la Sra. Delegada de Recursos Humanos de fecha 5 de febrero de 2020, sobre modificación del Acuerdo para el Personal afecto al Programa de [Emple@joven](#), [Emple@30+](#) y Empleo45+ (Programa ICL), para la adaptación de las retribuciones al Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero.

(...)"

Visto, igualmente, que en el expediente consta la determinación del coste de la propuesta de la delegada realizada por la **jefa de Sección de Nóminas el 5 de febrero de 2020**, así como **certificados de la Oficina de Contabilidad de 25 de febrero de 2020** sobre las retenciones de crédito n.º 2020.29350 y 2020.29351 por importes de 9.241,87 euros y 3.116,04 euros, respectivamente.

Y visto que consta así mismo **certificado de fecha 13 de febrero de 2020 del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral** de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión de la misma fecha aprobando la referida propuesta.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 127.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, por unanimidad, **aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:**

Modificar el artículo 5 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2019 (BOP 16/05/2019), por el que se aprueba la propuesta del Delegado de Recursos Humanos sobre Acuerdo para el personal afecto al Programa de [Emple@Joven](#), [Empleo30+](#), y Empleo45+ (Iniciativa de Cooperación Local en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Mediadas de Inserción Laboral en Andalucía), en los siguientes términos:

"El personal contratado para los distintos Programas de Iniciativa Empleo Local jóvenes 18-29 años de edad, percibirán las siguientes retribuciones mensuales conforme con su grupo de cotización, con efectos retroactivos del 1 de enero de 2020:

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO 1	1.070,77
GRUPO 2	1.007,78
GRUPO 3	950,00
GRUPO 4-11	950,00

Asimismo, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, por el mismo importe mensual, las cuales serán prorrateadas en el abono de la nómina mensual".



5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA URBANA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXP. ED.04.20; GE.SER.01.06).- Por el concejal delegado de Contratación Administrativa, Sr. Vilches Fernández, se justifica la urgencia del presente punto debido a que el plazo de finalización del contrato concluye el próximo 23 de los corrientes.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta de referencia de fecha 8 de junio de 2020, en la que se indica lo siguiente:

“PRIMERO: Visto el Informe jurídico/propuesta de resolución de la unidad administrativa de Contratación, de fecha 25 de mayo de 2020, en relación con el asunto de referencia, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes que consideramos más relevantes para informar el expediente de referencia son los siguientes:

PRIMERO: *Mediante acuerdo de Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6/03/2006, se aprobó la necesidad de la prestación objeto del contrato así como el expediente de contratación, en el que se incluyen el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación.*

SEGUNDO: *Con fecha 24/05/2006, el Pleno de la Corporación declara válido el acto de licitación y adjudica el contrato a la mercantil XXXXXXXX, S.L. por un importe de 92.599.816,53 € (IVA Incluido), con un plazo de ejecución de “14 años con posibilidad de una solo prórroga bianual, conforme establece el Pliego de Condiciones Particulares”.*

TERCERO: *En el punto sexto de dicho acuerdo de Pleno se aprueba también la comunicación al adjudicatario de que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, salvo que lo autorice previamente este Ayuntamiento, solo en supuesto de contratos calificados de urgente y siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.*

CUARTO: *Con fecha 14/06/2006, la adjudicataria XXXXXXXX, S.L. presenta aval bancario como constitución de garantía definitiva, depositada en la Tesorería municipal con n.º de operación 200600024271, por importe de 3.703.992,66€.*

QUINTO: *Con fecha 22/06/2006, se formaliza en documento administrativo el presente contrato de gestión de servicio publico de Limpieza Urbana y recogida de residuos del*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

municipio de Vélez-Málaga.

SEXTO: Con fecha 5/07/2006, la adjudicataria XXXXXXXX, S.L. presenta en el registro de entrada del Ayuntamiento (registro n.º: 31.350) copia del acta, de fecha 26/07/2006, de “puesta a disposición del contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Urbana y Recogida de Residuos del Municipio de Vélez-Málaga, de los materiales que XXXXXXXX S.L. ha aportado desde el día siguiente a la firma del contrato, de tal forma que se pudiera ejecutar el servicio desde el día siguiente, tal y como se refleja en nuestro proyecto”.

SÉPTIMO: Con fecha 6/05/2020, se recibe nota interior del Concejal Delegado de Medio Ambiente informando que “es interés de este Concejal hacer uso de la prórroga bianual hasta junio de 2022”.

OCTAVO: Con fecha 16/04/2020, se recibe del Jefe de Sección de Gastos de la Intervención General Municipal la tabla de cálculo de precio de la prórroga del contrato de gestión del Servicio Público de Limpieza Urbana y Recogida de Residuos Sólidos de Vélez-Málaga (EXP.G.SER.01.06), incluyendo hasta la quinta y última revisión de precios aprobada y aplicada que ha servido de base de cálculo.

NOVENO: Con fecha 25/05/2020, se recibe informe de gasto plurianual de la Oficina de Contabilidad para la prórroga del contrato de referencia, de fecha 21/05/2020, sobre la existencia de consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente, por importe de 16.062.134,76€ (IVA incluido), así como certificados de existencia de crédito, de fechas 21/05/2020, con n.º de operación 202000028817, por importe de 1.219.872,82€ (Servicio de recogida de residuos) y 202000028818, por importe de 2.304.873,42€ (Servicio de limpieza viaria).

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

SEGUNDO: La LCSP determina en el apartado segundo de su Disposición transitoria primera la remisión a la legislación anterior cuando indica que “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior” por lo que será de aplicación, en este caso, la normativa de contratación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

TERCERO: En cuanto a la posibilidad de prorrogar el presente contrato, el art. 157 TRLCAP señala: “El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

(...)b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.(...)”

Por su parte, la cláusula QUINTA del PCAP titulado “Plazos y prórrogas del Contrato” prevé en su apartado segundo sobre la prórroga:

“Las posibles prórrogas se admiten, siendo su duración de UNA SOLO PRORROGA de carácter BIANUAL, siempre y cuando exista acuerdo favorable adoptado por el órgano de contratación, quedando en cualquier caso el concesionario obligado a aceptar la prórroga acordada por la Corporación.

En ningún caso el plazo de duración del contrato, incluyéndose las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, pueden exceder el plazo total que para cada tipo de contrato de gestión de servicios públicos establece el art. 157 TRLCAP. (...)”

En consecuencia, en aplicación de ambas disposiciones, el órgano de contratación podrá decidir de forma unilateral la ejecución de la prórroga del presente contrato, quedando el concesionario obligado a aceptar la prórroga por los dos años de duración que establece, ya que no se excede el límite de los veinticinco años de duración total (14 + 2 años).

CUARTO: En cuanto a la determinación del dies a quo a partir del cual se entiende el inicio de la prórroga, aunque los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecen como plazo de duración del contrato desde la recepción de la notificación de la adjudicación al adjudicatario, no es menos cierto que junto con la adjudicación del contrato, también le fue notificado que no se iniciaría el contrato ni se computaría hasta tanto no se firmara el mismo.

Entre las facultades del órgano de contratación, se encuentra la interpretación de los contratos, así lo asevera el art. 59.1 TRLCAP, al señalar: “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés



público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

Como requisito de eficacia del perfeccionamiento del contrato, necesario para poder poner en vigor el mismo e iniciar su ejecución, se requiere la constitución de la garantía definitiva y la formalización del contrato. Así, lo establece el art. 54 TRLCAP, al señalar que “la ejecución del contrato no se podrá iniciar sin la previa formalización”, excepto en los casos previsto de tramitación urgente y de emergencia que aquí no afecta.

En el caso de que se hubiera producido el incumplimiento de estos requisitos (de la prestación de garantía y de formalización del contrato), esto habría determinado la pérdida de eficacia del contrato, actuando como condición resolutoria del mismo. De modo que si el contrato no pudiera formalizarse, dentro de plazo, por causa imputable al contratista la Administración podía, bien compelirle al cumplimiento, bien acordar la resolución del contrato (art. 111.d) LCAP).

Habiéndose constituido la garantía definitiva el 14 de junio, hasta tanto no se formalizó el día 22 de junio, la mercantil adjudicataria no pudo ejecutar el contrato, con lo cual y haciendo una interpretación favorable a la ejecución del contrato y a la adjudicataria, se debe entender que realmente es la fecha de 23 de junio de 2006 la que debe primar a la hora de computar el inicio de la prórroga.

Así, fue la intención de las partes, como demuestra el acta presentada por XXXXXXX, S.L, de fecha 23/06/2006, que obra en el expediente, de disposición de los materiales e instalaciones que aportó “desde el día siguiente a la firma del contrato, de tal forma que se pudiera ejecutar el servicio desde el día siguiente, tal y como se refleja en nuestro proyecto”, así como la primera factura emitida del contrato a partir del día siguiente de su formalización (factura n.º 19A707-00002 por ocho días de junio).

QUINTO: *Para determinar el cómputo del plazo de duración del contrato se debe acudir a la normativa de procedimiento administrativo común por ser subsidiaria de la de contratos, de acuerdo con su disposición final cuarta, ya que la ley de contratos del sector público solo hace mención sobre el computo de plazos para los establecidos por días que se entenderán referidos a días naturales (Disposición Adicional Duodécima). Así, el apartado cuarto del art. 30 LPACAP indica:*

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

Por tanto, como el presente contrato se formalizó el día 22 de junio de 2006, el plazo de inicio de la ejecución del contrato se produjo al día siguiente y la fecha de finalización del contrato inicial, por aplicación del citado art. 30.4 LPAC, se producirá el próximo día 22 de junio. De forma que el período comprendido de la prórroga del contrato será del 23 de junio de 2020 al 22 de junio de 2022.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; en cuya disposición adicional tercera, apartado 1, se dispone que: “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”, mientras que en su apartado 4 modula esa obligación al establecer que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

Aunque, recientemente, el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en su Disposición Adicional Octava, acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación, siempre que su tramitación se realice por medios electrónicos, como este expediente es tan antiguo no se tramita de forma electrónica, por lo que a nuestro entender no puede ser de aplicación dicha disposición sino la del RD 463/2020, de 14 de marzo, anteriormente citada.

Por ello, el acuerdo de prórroga y continuación de la ejecución del contrato que nos ocupa supone una medida indispensable para la protección del interés general y funcionamiento básico de los servicios públicos, ya que se trata de la prestación de un servicio esencial necesario para este Ayuntamiento, mas si cabe, en la actual situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 (supuesto previsto en el apartado 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

SÉPTIMO: En cuanto al órgano competente para adoptar la resolución, la Disposición adicional segunda LCSP establece: “4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales”.

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente, ya que, conforme al citado apartado 5.2 PCAP del contrato y el art. 29.2 LCSP, “la prórroga se acordará por el órgano de contratación(...)”, que, actualmente recae sobre la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, declarado municipio de gran población desde el año 2012.

(...)”.

SEGUNDO: Visto el Informe de la Asesoría jurídica n.º 28/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica, en el que, en virtud del apartado octavo de la Disposición Adicional tercera de la LCSP, se emite informe jurídico favorable a la adopción por el órgano de contratación competente de una única prórroga, por periodo de dos años, del expediente de contratación GE.SER.01.06, a favor de XXXXXXXX



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

**Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local**

S.L, en los mismos términos y condiciones que rigen el contrato.

TERCERO: Visto el **Informe de fiscalización de conformidad de la Intervención General Municipal**, de fecha 8 de junio de 2020, suscrito por el Interventor General Municipal.

CUARTO: Considerando que, como consecuencia de la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, queda derogado, con efectos desde el 1 de junio, la citada disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que, en relación a los plazos administrativos suspendidos determina su artículo 9 que: *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”*.

QUINTO: Considerando que, en virtud del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, (BOE de 6/06/2020) se ha prorrogado el estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, “desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes”.

SEXTO: Completado el expediente para prorrogar el contrato de referencia, teniendo en cuenta los documentos e informes que obran en el mismo y ante la necesidad de llevar a cabo dicha prórroga, en beneficio y defensa de los intereses municipales, siendo el **órgano competente de la corporación la Junta de Gobierno Local**, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019, por superar el contrato el plazo de 4 años (...). ”.

Visto que en el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

.- **Informe de la Oficina de Contabilidad de 21 de mayo de 2020**, que cuenta con el visto bueno del delegado de Economía y Hacienda, sobre la existencia de consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de esta contratación, conforme a los certificados de retención de crédito n.º 2020.28817 y 2020.28818 por importes de 1.219.872,82 euros y 2.304.873,42 euros, respectivamente.

.- **Informe jurídico/propuesta de resolución del técnico de Administración General de la unidad administrativa de Contratación**, de fecha 25 de mayo de 2020, que cuenta con el conforme del jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo.

.- **Informe de la Asesoría jurídica n.º 28/2020**, de fecha 27 de mayo de 2020.

.- **Informe de fiscalización de conformidad** de fecha 8 de junio de 2020 suscrito por el Interventor General Municipal.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario de
la Junta de Gobierno Local

La Junta de Gobierno local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, por unanimidad, **aprueba la propuesta** y, en consecuencia, **acuerda**:

1º.- Prorrogar el contrato de gestión del servicio público de limpieza urbana y recogida de residuos del municipio de Vélez-Málaga (Exp: ED.04.20; GE.SER.01.06), con la mercantil XXXXXXXX, S.L., con nº NIF: XXXXXXXX, por un periodo de dos años, en los mismos términos y condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato originario GE.SER.01.06, cuyo inicio se producirá el próximo día 23 de junio de 2020 y finalizará el día 22 de junio de 2022.

2º.- Aprobar el gasto a que asciende la prórroga, calculado hasta la quinta revisión de precios aprobada y aplicada hasta la fecha, por un importe total de 16.062.134,76 € (IVA incluido) (gasto plurianual).

3º.- Publicar el acuerdo de prórroga del contrato en el perfil del contratante y comunicarlo al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 346.3 LCSP.

4º.- Notificar en legal forma la resolución al contratista, con indicación de los recursos de que dispone frente a este acuerdo, dando traslado de la misma a la Intervención General Municipal, a la Oficina de Contabilidad y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos.

6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y diecisiete minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.